

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA  
URBANÍSTICA APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE MOCLÍN (GRANADA)**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencia Urbanística”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, sujetos a Licencia, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Legislación urbanística y normativa de ámbito municipal aplicable.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, en definitiva las personas o entidades que se benefician de la concesión de la Licencia.

2º.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, por imperativo expreso del artículo 23.2b) de la Ley 39.1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.-**

Será la resultante , para cada una de las actividades sujetas a Licencia Urbanística que a continuación se detallan, de la aplicación de las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
OBRAS MAYORES	0,7% del presupuesto de ejecución material
OBRAS MENORES	0,7% del presupuesto de ejecución material , con un mínimo de 15 euros
LICENCIA 1ª OCUPACIÓN	30 euros
LICENCIA PARCELACIÓN Y/O SEGREGACIÓN	20 euros
CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE	15 euros
LICENCIA DEMOLICIÓN	0,7% del presupuesto de ejecución material
INSTALACIÓN DE CARTELES (POR M2)	15 euros
AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	20 euros
MOVIMIENTO DE TIERRAS (POR M3)	1,20 euros

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

1.-Las licencias solicitadas por jóvenes cuyas edades estén comprendidos entre los 16 años y los 26 años, siempre que lo sean para construcción de su primera vivienda , estarán exentas del pago de esta tasa.

Se podrá exigir el pago de la tasa, si el Ayuntamiento, tiene constancia por cualquier medio que el declarado exento, no es dueño de la construcción y/o ocupante de la vivienda a título de primera residencia.

2.-Quienes no hayan cumplido los 18 años de edad, además de los requisitos expresados en el anterior apartado deberán acreditar, estar legalmente emancipados o contar con la autorización paterna y/o materna, para ser promotor de las obras, que deberá constar por escrito.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2º.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3º.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4º.- El Ayuntamiento exigirá la Tasa en **Régimen de Autoliquidación**.

#### **Artículo 8º.- Declaración .**

1º.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2º.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, la solicitud se acompañará de un Presupuesto de las obras a realizar, así como de una descripción detallada de las obras a realizar.

3º.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por

el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11/11/2.002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.003 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

NOTA: La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada íntegramente en el BOP nº. 27 de 4 de Febrero de 2.00.